

---

STSJ de Galicia de 22 de octubre de 2008, recurso 155/2008

*Naturaleza del permiso para ir al juzgado (acceso al texto de la sentencia)*

En este supuesto, se debate si la asistencia a las vistas orales de un procedimiento judicial se incardina dentro del permiso para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

La *Resolución de 14 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública*, que dispone la publicación del *manual de procedimientos de gestión de recursos humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos a servicio activo de los funcionarios públicos*, define qué se ha de entender por deber inexcusable de carácter público o personal: "...la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa."

El Tribunal argumenta que **asumir la propia defensa en un juicio contencioso administrativo no es un deber inexcusable**, porque no acogerse a este derecho sólo tiene una repercusión económica que se traduce en el pago de los honorarios de los profesionales que asumen esta defensa, pero en absoluto comporta una responsabilidad civil, penal o administrativa.

También coincide con la argumentación de la Administración en el sentido que, **como este caso no tiene encuadre en el permiso por deberes inexcusables, se ha de conceder por asuntos propios**, conclusión coherente con el hecho de que sea el mismo funcionario quien ha promovido el proceso judicial.

El Tribunal concluye que sería diferente el supuesto de **quien se ve obligado a asistir a las vistas de un proceso judicial ajeno, por decisión judicial o prescripción legal, como sucede en el caso de los peritos y testimonios, casos en los que sería aplicable el permiso por deber inexcusable**.